



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ROCIO DEL PILAR RAMOS PUENTES Y OTRO
Radicado : 2021-00421

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” y en contra de ROCIO DEL PILAR RAMOS PUENTES y ANTONIO JOSE RAMOS PUENTES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

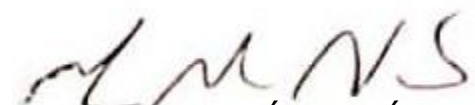
1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.762.800) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 146380 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$419.390) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ